



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA DE CÚCUTA
GRUPO LOGÍSTICO**

No. GS-2026- - 084172 - /GUMOV-MECUC - 20.1

San José de Cúcuta, 03 de julio de 2026

Señores

PROVEEDORES

PN MECUC SA SI 001 2026

SECOP II

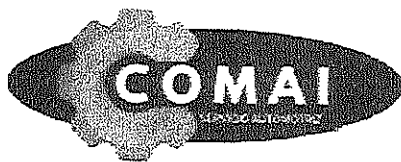
Cúcuta.

Asunto: Respuesta observaciones al proyecto pliego de condiciones No. proceso PN MECUC SA SI 001 2026

En atención al comunicado oficial No. GS-2026-083308-MECUC, radicado por los dueños de necesidad, Respetuosamente me permito informar a los señores interesados en el proceso, que en atención a las observaciones recibidas el día dentro del cronograma del proceso y teniendo en cuenta la autonomía de la voluntad consagrada en la Ley 80 de 1993 y que se confiere a las entidades públicas sujetas a dicho estatuto el cual les adjudica importantes atribuciones y poderes discrecionales, para llevar a cabo una actuación administrativa eficaz, dentro del marco legal y reglamentario y con el fin de atender lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 1150 de 2007 concordantes al principio de transparencia citado en la Resolución No. 03049 de 2014, en el entendido que para el presente procedimiento la empresa ganadora, ofrezca los mejores bienes, los más eficientes servicios y las condiciones apropiadas y beneficiosa para la Unidad Contratante, así:

OBSERVACIONES OFERENTE: COMAI.

- **OBSERVACION No. (1) OFERENTE: COMAI.**



NIT. 901.451.461-5

San José de Cúcuta, 28 de junio de 2026

Señores

POLICÍA METROPOLITANA DE CÚCUTA

Jefatura Administrativa - Grupo de Contratos

Avenida Demetrio Mendoza Calles 22 al 34 Barrio san Mateo.

Cúcuta.

Referencia: Proceso de Selección Abreviada Subasta Inversa, Número: PN MECUC SA SI 001 2026 cuyo objeto es: "PRESTAR SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A TODO COSTO INCLUYENDO REPUESTOS Y MANO DE OBRA PARA LOS VEHICULOS PERTENECIENTES AL PARQUE AUTOMOTOR DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE CÚCUTA, DEPARTAMENTO DE POLICÍA NORTE DE SANTANDER, REGION DE POLICIA No. 5, DICAR JYP DENOR, DICAR JYP MECUC, DIPRO JYP MECUC, DIPRO JYP DENOR, GUMOV MECUC, DINCO DENOR, RIPOL 5 Y DEMÁS UNIDADES POR LAS QUE LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE LA POLICÍA METROPOLITANA DE CÚCUTA PARA LA VIGENCIA 2026, SEGÚN CANTIDADES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DESCRITAS".

LOTE 1 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A TODO COSTO INCLUYENDO REPUESTOS Y MANO DE OBRA PARA LOS CARROS.

Asunto: Observación al proyecto de pliego de condiciones y estudio de mercado

Cordial saludo, de manera atenta y una vez se realiza la respectiva revisión del pliego de condiciones publicado por la entidad, me permito allegar las siguientes observaciones con el fin de que sean analizadas y aprobadas por la entidad así:

1. **Solicitud de eliminación del requisito de vigilancia permanente 24/7 en las instalaciones del taller;**

Respetuosamente solicito a la Entidad revisar y eliminar la exigencia contenida en el literal h) del **ANEXO EVALUACIÓN Y VISITA TÉCNICA DE VERIFICACIÓN**, mediante la cual se exige que el taller garantice la seguridad, custodia y vigilancia permanente de sus instalaciones a través de personal de seguridad privada acreditado, uniformado y vinculado a una empresa de vigilancia autorizada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, prestando el servicio de forma continua durante las veinticuatro (24) horas del día y los siete (7) días de la semana.

La exigencia descrita constituye una carga operativa y económica considerable para los posibles oferentes, toda vez que implica la contratación permanente de un servicio especializado de vigilancia privada cuyos costos deben ser incorporados dentro de la oferta económica.

Sin embargo, al revisar integralmente el pliego de condiciones se observa que la propia Entidad ya estableció otro mecanismo obligatorio encaminado exactamente a la misma finalidad.

En efecto, el literal g) del mismo Anexo exige que el taller disponga de un sistema de circuito cerrado de televisión (CCTV) en funcionamiento, con cobertura permanente sobre las áreas de recepción, diagnóstico, mantenimiento, reparación, estacionamiento y custodia de los vehículos institucionales, indicando expresamente que dicho sistema tiene como finalidad garantizar:

- La seguridad de las instalaciones.
- El control de las operaciones.
- La trazabilidad de las intervenciones.
- La integridad de los vehículos, componentes y accesorios.

Es decir, el propio pliego reconoce que el sistema de videovigilancia constituye un mecanismo destinado a garantizar la seguridad y custodia de los bienes objeto del contrato.

No obstante, adicionalmente exige la contratación obligatoria de vigilancia física permanente las veinticuatro (24) horas del día, sin explicar por qué el mecanismo tecnológico previamente exigido

resulta insuficiente, ni cuál es la necesidad técnica que hace indispensable imponer simultáneamente ambas obligaciones.

La carga económica derivada de esta exigencia no resulta marginal.

Tomando como referencia las tarifas actuales del mercado de vigilancia privada, el costo estimado del servicio requerido asciende aproximadamente a **DIECINUEVE MILLONES DE PESOS (\$19.000.000)** mensuales.

En consecuencia, durante los cuatro (4) meses de ejecución contractual, el contratista deberá asumir un costo aproximado de **SETENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$76.000.000)**, valor que representa una porción importante del presupuesto oficial como se puede observar a continuación:

Concepto	Valor
Presupuesto oficial del proceso	\$701.810.000
Costo mensual estimado del servicio de vigilancia 24/7	\$19.000.000
Costo total del servicio durante los cuatro (4) meses de ejecución	\$76.000.000
Incidencia del costo de vigilancia frente al presupuesto oficial	10,9 %

Como puede observarse, únicamente esta obligación representa aproximadamente el 10,9 % del presupuesto oficial, porcentaje que debe ser asumido íntegramente por el contratista y que necesariamente incide en la estructuración de la oferta económica, especialmente tratándose de un proceso de selección mediante subasta inversa.

La facultad de las entidades estatales para establecer requisitos habilitantes y condiciones de ejecución dentro de un proceso de selección no es discrecional ni ilimitada. Dicha potestad se encuentra sometida a los principios constitucionales y legales que rigen la contratación estatal y, particularmente, al deber de planeación que debe anteceder toda actuación contractual.

El artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa debe desarrollarse conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Estos principios imponen a las entidades estatales el deber de estructurar procesos de selección que permitan la mayor participación posible de interesados, evitando imponer cargas innecesarias o injustificadas que limiten la competencia.

En desarrollo de dichos postulados, los artículos 24, 25 y 29 de la Ley 80 de 1993 consagran los principios de transparencia, economía y selección objetiva. Particularmente, el principio de economía exige una adecuada planeación contractual, mientras que la selección objetiva impone que las condiciones del proceso respondan exclusivamente a criterios relacionados con la satisfacción de la necesidad pública.

Por su parte, la Ley 1150 de 2007 fortaleció el principio de selección objetiva al establecer que los requisitos habilitantes únicamente pueden orientarse a verificar la capacidad de los proponentes para ejecutar el contrato, razón por la cual cualquier condición adicional debe encontrarse plenamente motivada y demostrar una relación directa con el objeto contractual.

El desarrollo reglamentario de este deber se encuentra en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, el cual dispone que los estudios y documentos previos constituyen el soporte del proceso de contratación y deben contener la descripción de la necesidad, el análisis del sector, el valor estimado del contrato y la justificación técnica, jurídica, financiera y económica de las condiciones incorporadas en los pliegos de condiciones.

En consecuencia, cuando una exigencia genera una carga económica significativa para los interesados, la Entidad tiene la obligación de demostrar, mediante los estudios previos y el análisis del sector, que dicha condición:

1. Responde a una necesidad real de la contratación.
2. Guarda relación directa con el objeto contractual.
3. Resulta idónea para satisfacer la necesidad pública.
4. Es necesaria, en la medida en que no existen mecanismos menos gravosos para alcanzar el mismo propósito.
5. Es proporcional frente al impacto económico que genera sobre la estructuración de las ofertas.

La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente ha señalado igualmente que los requisitos habilitantes y las condiciones de participación deben derivarse del análisis de la necesidad y del estudio del sector, evitando incorporar exigencias que restrinjan injustificadamente la pluralidad de oferentes o constituyan barreras de acceso al proceso contractual.

Por ello, la ausencia de motivación suficiente en los estudios previos no constituye una simple irregularidad formal, sino una deficiencia en la planeación del proceso que compromete la legalidad de las condiciones incorporadas en el pliego, pues impide verificar si estas obedecen verdaderamente a la necesidad que pretende satisfacer la Entidad.

Aplicando las anteriores consideraciones al presente proceso de selección, se observa que la Entidad no acreditó en los estudios previos, en el análisis del sector o en el estudio de mercado la necesidad técnica, jurídica y económica de exigir simultáneamente un sistema de circuito cerrado de televisión (CCTV) y un servicio de vigilancia privada permanente durante las veinticuatro (24) horas del día.

Tampoco existe un análisis que explique por qué el sistema de videovigilancia obligatorio resulta insuficiente para garantizar la seguridad y custodia de los vehículos institucionales, ni se evidencia que la Entidad hubiera evaluado mecanismos alternativos que permitieran alcanzar la misma finalidad con una menor afectación a la libre concurrencia y a la economía del proceso.

Así mismo, no se encuentra acreditado que durante la estructuración del presupuesto oficial la Entidad hubiera valorado el impacto económico derivado de imponer a los futuros contratistas una obligación cuyo costo asciende aproximadamente a \$76.000.000, equivalente al 10.9 % del presupuesto oficial.

La ausencia de dicho análisis impide verificar que el presupuesto oficial fue determinado considerando todos los costos que la propia Entidad exige asumir al contratista y evidencia una deficiencia en la etapa de planeación, pues no existe soporte técnico ni económico que permita concluir que la medida resulta indispensable para satisfacer la necesidad pública.

En estas condiciones, la exigencia prevista en el literal h) constituye una carga desproporcionada cuya necesidad no fue demostrada por la Entidad, restringiendo injustificadamente la libre concurrencia y afectando la pluralidad de oferentes, especialmente en un proceso de selección mediante subasta inversa, donde la variable económica resulta determinante para la adjudicación.

En consecuencia, respetuosamente solicitamos eliminar la obligación de contar con un servicio de vigilancia privada permanente durante las veinticuatro (24) horas del día.

- **RESPUESTA OBSERVACIÓN 1: (NO SE ACOGE)**

Respuesta a la observación – Requisito de vigilancia

La Policía metropolitana de Cúcuta mantiene el requisito relacionado con la disponibilidad del servicio de vigilancia, por cuanto constituye una medida necesaria, razonable y proporcional para garantizar la seguridad y custodia de los bienes oficiales que serán objeto de mantenimiento en las instalaciones del contratista, el objeto contractual comprende la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de vehículos, motocicletas y tanquetas de propiedad de la Policía Nacional, bienes que por su naturaleza, valor económico, características especiales y destinación al servicio público requieren condiciones permanentes de seguridad durante todo el tiempo que permanezcan bajo la responsabilidad del contratista.

En ese sentido, la exigencia de contar con un servicio de vigilancia no tiene como finalidad restringir la participación de los oferentes ni generar cargas desproporcionadas, así mismo, la Policía Nacional se encuentra permanentemente expuesta a acciones terroristas y demás actividades delictivas perpetradas por grupos armados organizados al margen de la ley, estructuras criminales y organizaciones dedicadas a diferentes modalidades delictivas, con esto es necesario mitigar los riesgos asociados a la pérdida, hurto, daño, sabotaje o acceso no autorizado a los automotores, repuestos, herramientas y demás bienes bajo custodia del contratista, garantizando la adecuada ejecución del contrato y la protección del patrimonio público, así mismo, la prestación del servicio de vigilancia durante las veinticuatro (24) horas responde a la necesidad de asegurar la protección continua de los bienes oficiales, toda vez que estos permanecen en las instalaciones del contratista durante jornadas diurnas, nocturnas, fines de semana y días festivos, periodos en los cuales subsisten los riesgos que se pretenden mitigar, reducir la cobertura a doce (12) horas diarias dejaría desprotegidos los bienes durante el tiempo restante, incrementando el riesgo de afectaciones al patrimonio público y comprometiendo la responsabilidad del contratista como depositario de los vehículos.

la Policía Metropolitana de Cúcuta mantiene la exigencia de contar con servicio de vigilancia permanente durante las veinticuatro (24) horas del día, por cuanto constituye una condición técnica necesaria para garantizar la adecuada custodia de los bienes oficiales que permanecerán bajo responsabilidad del contratista durante la ejecución del contrato, si bien el sistema de circuito cerrado de televisión (CCTV) constituye un mecanismo tecnológico de apoyo para el monitoreo y registro de las actividades desarrolladas en las instalaciones del taller, dicho sistema no sustituye las funciones propias de un servicio de vigilancia física, tales como la prevención de riesgos, el control de acceso de personas y vehículos, la reacción inmediata frente a eventos que comprometan la seguridad de los automotores, repuestos, herramientas e infraestructura y la atención oportuna de situaciones que puedan afectar el patrimonio público.

En consecuencia, ambas exigencias cumplen funciones complementarias y no excluyentes, mientras el sistema CCTV permite el registro y trazabilidad de las actividades realizadas, la vigilancia física garantiza una respuesta inmediata frente a situaciones de riesgo que no pueden ser atendidas únicamente mediante sistemas tecnológicos, debe tenerse en cuenta que el objeto contractual comprende la custodia temporal de vehículos oficiales pertenecientes a la Policía Nacional, algunos de ellos dotados con equipos especiales, armamento institucional, sistemas de comunicaciones o adecuaciones propias del servicio policial, circunstancia que incrementa el nivel de riesgo y exige medidas permanentes de protección.

Así mismo, la exigencia guarda relación directa con el objeto contractual, obedece al deber constitucional y legal de protección del patrimonio público y busca minimizar los riesgos derivados de pérdida, hurto, daño, vandalismo o acceso no autorizado a los bienes oficiales mientras permanezcan bajo la responsabilidad del contratista, frente a la carga económica señalada por el observante, la MECUC precisa que las condiciones de ejecución del contrato fueron definidas con fundamento en el estudio previo, el análisis de riesgos y las necesidades operacionales de la Institución, razón por la cual corresponde a cada oferente estructurar su propuesta económica considerando la totalidad de las obligaciones contractuales.

Finalmente, la Policía Metropolitana de Cúcuta considera que la exigencia es acorde con los principios de planeación, responsabilidad, proporcionalidad y protección del patrimonio público, en la medida en que guarda una relación directa con el objeto contractual, la naturaleza de los bienes objeto de mantenimiento y los riesgos inherentes a su custodia, sin constituir una limitación injustificada a la libre concurrencia de los interesados.

OBSERVACION No. (2) OFERENTE: COMAI.

2. Garantías exigidas

2.1 Garantía de las baterías

Se observa que la Entidad exige que las baterías suministradas cuenten con una garantía mínima de doce (12) meses, requisito que resulta razonable y acorde con las condiciones de garantía otorgadas por los fabricantes e importadores de este tipo de productos.

No obstante, se advierte que el pliego establece adicionalmente que, en caso de hacerse efectiva la garantía y realizarse el reemplazo de la batería, deberá otorgarse nuevamente una garantía de doce (12) meses contados desde la fecha de reposición. Esta exigencia excede las condiciones comerciales y técnicas

normalmente reconocidas por los fabricantes, quienes asumen la garantía inicial del producto, pero no contemplan la renovación indefinida del término de garantía cada vez que se efectúe un cambio por garantía.

Lo anterior genera una obligación adicional que traslada al contratista riesgos que no son asumidos por el fabricante, afectando el equilibrio económico del contrato y pudiendo incrementar de manera injustificada los costos de ejecución, situación que eventualmente se reflejaría en los precios ofertados por los proponentes.

En consecuencia, se solicita a la Entidad aclarar y modificar esta condición, estableciendo que la garantía aplicable corresponderá a la otorgada por el fabricante para cada batería suministrada, o que, en caso de reposición por garantía, esta conserve el término restante de la garantía inicialmente otorgada, en concordancia con las prácticas comerciales del mercado y con el principio de proporcionalidad que debe regir los procesos de contratación estatal.

• RESPUESTA OBSERVACIÓN 2: (NO SE ACOGE)

Respuesta a la Observación No. 2.1 – Garantía de las baterías

la Policía Metropolitana de Cúcuta mantiene las condiciones de garantía establecidas en el pliego de condiciones, toda vez que su finalidad consiste en asegurar que los bienes suministrados cumplan permanentemente las condiciones de calidad, funcionalidad y seguridad requeridas durante el término de garantía ofrecido por el contratista, cuando una batería es reemplazada por presentar defectos de fabricación o funcionamiento durante el período de garantía, el elemento suministrado en reposición constituye un bien nuevo que debe cumplir las mismas condiciones de calidad exigidas inicialmente.

En consecuencia, resulta procedente que el término de garantía del elemento reemplazado inicie nuevamente a partir de la fecha de su instalación, garantizando que la Policía Metropolitana de Cúcuta reciba un producto que cumpla integralmente las especificaciones técnicas contratadas y evitando que el bien de reposición cuente con un período de garantía inferior al originalmente exigido, esta condición no modifica las obligaciones del fabricante, sino que corresponde a una obligación contractual asumida por el contratista frente a la Policía Nacional, quien conserva la posibilidad de ejercer las acciones comerciales que considere procedentes frente a sus proveedores o fabricantes.

Por lo anterior, la MECUC considera que la condición establecida garantiza la protección del patrimonio público y la continuidad del servicio, razón por la cual mantiene inalterada la exigencia prevista en el pliego de condiciones.

OBSERVACION No. (3) OFERENTE: COMAI.

2.2 1.1 Garantía para vehículos con modificaciones especiales (blindaje y adecuaciones).

Se observa que la Entidad exige una garantía mínima de calidad de repuestos y mano de obra de seis (6) meses o veinte mil (20.000) kilómetros para reparaciones menores, y de un (1) año o cincuenta mil (50.000) kilómetros para reparaciones mayores.

Frente a esta exigencia, respetuosamente presentamos dos observaciones:

En primer lugar, se reitera la observación formulada respecto de otras garantías contempladas en el pliego, en el sentido de que se establece que, ante cualquier reclamación procedente durante la vigencia de la garantía, esta deberá reiniciarse desde cero por un nuevo período completo. Dicha condición traslada al contratista una carga desproporcionada que excede las condiciones normales de garantía otorgadas por fabricantes y proveedores de repuestos, afectando el equilibrio económico del contrato y generando una obligación indefinida que no encuentra justificación técnica ni comercial.

En segundo lugar, se observa que la Entidad cuenta tanto con vehículos convencionales como con vehículos que han sido objeto de modificaciones especiales, tales como blindajes, adecuaciones estructurales, instalación de cabinas de seguridad, equipos especiales y demás elementos que incrementan significativamente el peso bruto vehicular y alteran las condiciones de operación originalmente diseñadas por el fabricante.

Estas modificaciones generan un mayor esfuerzo mecánico sobre los sistemas de suspensión, dirección, frenos, transmisión, embrague, rodamientos, llantas y demás componentes sometidos a desgaste, por lo que no resulta técnicamente procedente exigir los mismos términos de garantía para vehículos convencionales y para vehículos blindados o modificados. Aun cuando se instalen repuestos originales y se ejecuten los mantenimientos conforme a las especificaciones técnicas, la vida útil de dichos componentes pueda verse reducida debido a las condiciones especiales de operación de estos vehículos.

Adicionalmente, la durabilidad de los repuestos en vehículos blindados o modificados depende en gran medida de factores externos tales como los hábitos de conducción, las condiciones de carga, la operación en vías urbanas o rurales y el cumplimiento de las recomendaciones técnicas para este tipo de automotores, circunstancias que escapan al control del contratista.

Por lo anterior, se solicita a la Entidad establecer condiciones diferenciales de garantía para los vehículos blindados o sometidos a modificaciones especiales, definiendo plazos y kilometrajes acordes con las condiciones reales de operación de dichos vehículos y con las recomendaciones técnicas de fabricantes y proveedores, garantizando así la proporcionalidad de las obligaciones contractuales y el mantenimiento del equilibrio económico del contrato.

Exigiendo así una garantía mínima de calidad de repuestos y mano de obra de dos (2) meses o tres mil (3.000) kilómetros para reparaciones menores, y de seis (6) meses o quince mil (15.000) kilómetros para reparaciones mayores para vehículos blindados teniendo en cuenta las características técnicas de los mismos.

• RESPUESTA OBSERVACIÓN 3: (NO SE ACOGE)

Respuesta a la Observación No. 2.2 – Garantías para vehículos con modificaciones especiales (blindados)

la Policía Metropolitana de Cúcuta considera que las garantías establecidas en el pliego de condiciones corresponden a estándares mínimos de calidad exigibles respecto de los repuestos suministrados y de la mano de obra ejecutada, independientemente del tipo de vehículo sobre el cual se realice la intervención, si bien existen vehículos que presentan modificaciones especiales o blindajes, ello no exonera al contratista de garantizar la correcta ejecución de las actividades contratadas ni la calidad de los repuestos instalados, las garantías exigidas se predicen exclusivamente de la reparación efectuada y de los componentes sustituidos, mas no del desgaste natural ocasionado por condiciones normales de operación, sobrecarga, uso inadecuado, accidentes, intervenciones de terceros o cualquier otra circunstancia ajena a la responsabilidad del contratista.

En caso de presentarse una reclamación por garantía, corresponderá al contratista determinar técnicamente si la falla obedece a defectos en los repuestos suministrados o en la mano de obra ejecutada, o si, por el contrario, tiene origen en factores externos no atribuibles a la intervención realizada, en consecuencia, la MECUC considera que no existe justificación técnica para establecer condiciones diferenciales de garantía según el tipo de vehículo, razón por la cual mantiene las condiciones inicialmente previstas en el pliego de condiciones.

OBSERVACION No. (4) OFERENTE: COMAI.

3. Carro Taller

Avenida 8 No. 19 Norte 65 Barrio La Insula Cúcuta-Col.
Email: comaisintefra@gmail.com tel. 320 374 30 77



NIT. 901.451.461-5

La Entidad exige la disponibilidad de un vehículo que cumpla las funciones de carro taller para atender los requerimientos derivados del contrato a nivel departamental, señalando que la documentación del mismo deberá encontrarse vigente para efectos de su verificación durante la evaluación.

No obstante, el pliego de condiciones no establece de manera clara y objetiva el mecanismo mediante el cual verificará que el vehículo ofertado corresponde realmente a un carro taller y no a un vehículo convencional al que simplemente se le incorporen algunas herramientas o adecuaciones mínimas para aparentar el cumplimiento del requisito.

Esta omisión genera un alto grado de incertidumbre durante la evaluación de las ofertas, pues deja a criterio de la Entidad determinar cuándo un vehículo puede ser considerado como carro taller, sin definir parámetros técnicos ni documentales objetivos que permitan verificar el cumplimiento del requisito bajo las mismas condiciones para todos los proponentes.

Adicionalmente, se observa que la Entidad no define las especificaciones técnicas mínimas que debe poseer dicho vehículo para cumplir efectivamente la finalidad perseguida por el contrato.

Esta situación adquiere especial importancia si se tiene en cuenta que la propia Entidad justifica la necesidad del carro taller en la posibilidad de prestar atención inmediata a los vehículos institucionales en cualquier municipio del departamento, evitando su traslado hasta las instalaciones del contratista por razones de orden público, seguridad y continuidad del servicio.

En consecuencia, el vehículo requerido debe contar con las condiciones técnicas suficientes para ejecutar reparaciones en sitio y no limitarse únicamente al transporte de herramientas.

Como mínimo, la Entidad debería definir las características técnicas indispensables del vehículo, tales como:

- > Espacio suficiente para el transporte de repuestos.
- > Compresor de aire.
- > Planta eléctrica.
- > Juego completo de herramientas de mano.
- > Gatos hidráulicos o neumáticos.
- > Equipos básicos de diagnóstico.
- > Elementos de iluminación para trabajos nocturnos.
- > Demás equipos necesarios para atender reparaciones en campo.

De no establecerse estas condiciones mínimas, podría presentarse un vehículo carente de la capacidad técnica para prestar el servicio requerido por la Entidad.

El principio de planeación exige que las entidades estatales estructuren los procesos de contratación definiendo de manera clara, precisa y objetiva las condiciones técnicas requeridas para satisfacer la necesidad pública que motiva la contratación.

En ese sentido, el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1062 de 2015 dispone que los estudios y documentos previos constituyen el soporte del proceso de contratación y deben contener la descripción de la necesidad, las especificaciones técnicas del bien o servicio requerido y la justificación de las condiciones exigidas a los futuros contratistas.

Así mismo, los principios de transparencia y selección objetiva, consagrados en los artículos 24 y 29 de la Ley 80 de 1993, imponen a las entidades el deber de redactar pliegos de condiciones claros, completos y objetivos, evitando la incorporación de requisitos ambiguos que puedan dar lugar a interpretaciones discrecionales durante la evaluación de las ofertas.

En igual sentido, el numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993 establece que los pliegos de condiciones deben contener reglas objetivas, claras, completas y precisas que permitan la elaboración de las ofertas y su evaluación en condiciones de igualdad.

Por otra parte, los artículos 49, 50 y 52 de la Ley 769 de 2002 establecen que toda modificación que altere las características de identificación, configuración, uso o destinación de un vehículo debe ser autorizada y registrada ante el organismo de tránsito competente, dando lugar a la correspondiente actualización de la licencia de tránsito.

En consecuencia, cuando un vehículo ha sido transformado o adecuado para operar como carro taller, dicha modificación debe encontrarse registrada en la licencia de tránsito o en el documento oficial expedido por la autoridad competente que acredite la modificación de sus características.

Lo anterior constituye el único medio objetivo, verificable y jurídicamente idóneo para acreditar que el vehículo ofertado posee las adecuaciones estructurales y funcionales necesarias para operar como carro taller, evitando que la verificación del requisito dependa de apreciaciones subjetivas de la Entidad o de simples manifestaciones del proponente.

En el presente proceso la Entidad exige un vehículo tipo carro taller, pero omite establecer los parámetros técnicos y documentales que permitan verificar objetivamente dicha condición.

Como consecuencia de esta omisión, cualquier vehículo convencional podría presentarse como carro taller mediante la incorporación temporal de algunas herramientas o accesorios, sin que ello garantice la capacidad real para prestar el servicio especializado que requiere la Entidad.

Esta circunstancia resulta contradictoria con la finalidad misma del requisito, pues si el propósito del carro taller consiste en atender emergencias mecánicas directamente en el sitio donde se encuentre el vehículo institucional y evitar su traslado hasta las instalaciones del contratista por razones de orden público y continuidad del servicio, resulta indispensable que la Entidad defina las especificaciones técnicas mínimas que debe reunir dicho vehículo para cumplir efectivamente esa función.

De igual manera, la Entidad debe establecer expresamente el mecanismo mediante el cual verificará que el vehículo ofertado corresponde legalmente a un carro taller, exigiendo que dicha condición se encuentre registrada en la licencia de tránsito o en el documento oficial expedido por la autoridad competente, conforme a la normativa vigente en materia de tránsito y transporte.

En el entendido, respetuosamente solicitamos que el pliego de condiciones sea modificado para:

1. Establecer expresamente que el vehículo ofertado deberá acreditar su condición de carro tipo taller mediante la correspondiente licencia de tránsito garantizando la transparencia, la igualdad entre los oferentes y la selección objetiva.
2. Definir las especificaciones técnicas mínimas que debe poseer el vehículo para garantizar la prestación efectiva del servicio en sitio, de conformidad con la necesidad identificada por la Entidad.

• **RESPUESTA OBSERVACIÓN 4: (NO SE ACOGE)**

Respuesta a la observación – Vehículo tipo carro taller

la Policía Metropolitana de Cúcuta considera que el requisito previsto en el pliego de condiciones resulta claro y suficiente para acreditar la capacidad operativa del oferente, toda vez que la finalidad de exigir un vehículo adecuado con herramientas, consiste en garantizar la prestación oportuna del servicio de mantenimiento en los municipios, distritos, estaciones y subestaciones de difícil acceso, permitiendo el desplazamiento del personal técnico, equipos y repuestos necesarios para atender las necesidades operacionales de la Policía Nacional, en ese sentido, la MECUC no establece un inventario taxativo de herramientas, equipos o adecuaciones específicas al vehículo, por cuanto estas pueden variar de acuerdo con la tecnología, marca, línea y características propias de cada vehículo que utilice el contratista, así como de la metodología técnica empleada para la prestación del servicio.

Corresponde al oferente determinar y disponer los equipos, herramientas, instrumentos y adecuaciones que resulten técnicamente necesarios para garantizar el cumplimiento integral del objeto contractual, asumiendo la responsabilidad de que el vehículo cuente con las condiciones suficientes para realizar diagnósticos, atender mantenimientos menores en sitio y brindar el apoyo técnico requerido en las zonas donde no exista infraestructura de taller, durante la ejecución del contrato, así mismo el contratista certificara que el vehículo sea adecuado con herramientas y repuestos para brindar asistencia técnica

mecánica o de mantenimiento en el lugar que lo requieran, en consecuencia, se considera que la exigencia establecida en el pliego es objetiva, guarda relación directa con el objeto contractual y otorga a los oferentes la flexibilidad necesaria para implementar la solución técnica que mejor se ajuste a su capacidad operativa, sin limitar la libre concurrencia mediante la imposición de marcas, modelos o configuraciones específicas.

Así mismo, el hecho de que un vehículo se encuentre adecuado o dotado con herramientas para la prestación del servicio no implica que dicha condición deba estar registrada en la licencia de tránsito o en otro documento expedido por la autoridad competente, toda vez que la normatividad vigente no establece tal exigencia para este tipo de adecuaciones.

OBSERVACION No. (5) OFERENTE: COMAI.

4. ESTUDIO DE MERCADO – DE TERMINACIÓN DE PRECIOS REFERENCIA

Una vez analizado el estudio de mercado publicado por la Entidad, se observa que, si bien formalmente fueron recibidas y relacionadas cuatro (4) cotizaciones de diferentes proveedores del sector, en la práctica estas no fueron consideradas como un insumo real y efectivo para la determinación del presupuesto oficial del proceso de selección.

Lo anterior llama especialmente la atención, toda vez que el valor techo finalmente adoptado por la Entidad corresponde, en esencia, al valor histórico del contrato anterior actualizado únicamente con el incremento del Índice de Precios al Consumidor (IPC), coincidiendo además con el menor valor de las cotizaciones allegadas. En consecuencia, las demás cotizaciones presentadas por los diferentes actores del mercado fueron desestimadas sin que exista dentro de los estudios previos una justificación técnica, económica o financiera que explique las razones por las cuales fueron descartadas o que evidencie un análisis comparativo entre las mismas.

En este sentido, resulta razonable concluir que, aun cuando no se hubieran solicitado ni recibido cotizaciones, el valor de los precios techo o precios referencia habrían sido exactamente el mismo, pues la metodología empleada por la Entidad consistió simplemente en actualizar el valor histórico del contrato mediante el IPC. Esta circunstancia desnaturaliza la finalidad del estudio de mercado y convierte la solicitud de cotizaciones en un trámite meramente formal, carente de incidencia real en la estructuración económica del proceso.

Debe recordarse que el estudio de mercado no constituye un simple requisito documental, sino una herramienta técnica indispensable para determinar el presupuesto oficial con fundamento en las condiciones actuales del mercado.

En ese sentido y como se ha reiterado en múltiples ocasiones en este documento el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 establece que los estudios y documentos previos deben contener el análisis del sector y los elementos necesarios para soportar el valor estimado del contrato. Dicho análisis implica que la Entidad valore objetivamente la información obtenida del mercado y motive adecuadamente la metodología empleada para establecerlos precios referencia, especialmente cuando decide apartarse de los valores cotizados por los diferentes proveedores.

Adicionalmente, los principios de planeación, economía, selección objetiva y responsabilidad, previstos en la Ley 80 de 1993 y desarrollados por la Ley 1150 de 2007, imponen a las entidades estatales el deber de estructurar los procesos contractuales sobre estudios serios, suficientes y acordes con la realidad económica del sector. En consecuencia, la Administración no puede limitar el análisis económico a la simple actualización del contrato anterior con el IPC cuando existen múltiples variables económicas que impactan directamente la estructura de costos de los posibles oferentes.

En efecto, durante la presente vigencia se han presentado incrementos significativos en diversos componentes del costo de operación, tales como el aumento del salario mínimo legal mensual vigente y del auxilio de transporte, el incremento de los aportes al sistema de seguridad social y parafiscales asociados al personal, el aumento de los costos administrativos y operativos derivados del funcionamiento de la infraestructura empresarial, el incremento en el valor de los servicios públicos, arrendamientos, pólizas, tributos, insumos y demás gastos necesarios para la correcta ejecución del contrato. Todos estos factores hacen parte de la estructura de costos que los cotizantes reflejaron en sus propuestas económicas y que no pueden reducirse exclusivamente a la variación del IPC.

Lo anterior adquiere aún mayor relevancia tratándose de un proceso de selección mediante subasta inversa electrónica, mecanismo en el cual los oferentes deberán realizar reducciones sucesivas sobre sus ofertas económicas durante la puja. Si el presupuesto oficial ya fue fijado sobre una base inferior a la realidad del mercado, desconociendo los costos efectivamente acreditados por los diferentes cotizantes, la capacidad de los proponentes para efectuar lances económicos se verá considerablemente restringida, afectando la libre concurrencia y generando el riesgo de que los oferentes deban formular propuestas por debajo de sus costos reales de operación para mantenerse competitivos.

Por consiguiente, se solicita respetuosamente a la Entidad que reevalúe la metodología utilizada para la determinación del presupuesto oficial, efectuando un análisis técnico, objetivo y debidamente motivado de la totalidad de las cotizaciones allegadas, justificando expresamente las razones por las cuales se aparta de los valores reportados por el mercado, de manera que el presupuesto oficial refleje las condiciones económicas reales del sector y garantice el cumplimiento de los principios de planeación, transparencia, selección objetiva, economía y libre concurrencia que rigen la contratación estatal.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 5: (NO SE ACOGE)

Respuesta a la observación estudio de mercado – de terminación de precios referencia

El estudio de mercado fue elaborado conforme a los principios de planeación, economía, responsabilidad y selección objetiva previstos en la normativa de contratación estatal, para la determinación del presupuesto oficial se efectuó la solicitud y análisis de cotizaciones de diferentes proveedores del sector, las cuales constituyeron un insumo dentro del proceso de estructuración económica del contrato, es importante precisar que las cotizaciones recibidas no son el único criterio para la determinación del presupuesto oficial, sino un elemento de referencia que se complementa con el análisis del comportamiento histórico del contrato, las condiciones actuales del mercado, la variación de los costos asociados a la prestación del servicio, la disponibilidad presupuestal y demás variables técnicas y económicas evaluadas durante la etapa de planeación.

En ese sentido, el hecho de que el presupuesto oficial presente una aproximación respecto al valor histórico actualizado con indicadores económicos, como el Índice de Precios al Consumidor (IPC), no significa que las demás cotizaciones hayan sido descartadas o ignoradas, sino que fueron analizadas integralmente junto con los demás factores que soportan la estructuración financiera del proceso, la metodología utilizada responde a criterios técnicos y financieros orientados a establecer un presupuesto razonable y acorde con las condiciones del mercado, garantizando la eficiencia en la utilización de los recursos públicos y el cumplimiento de los principios de transparencia, economía y selección objetiva.

En consecuencia, la Entidad considera que el estudio de mercado realizado cumple con la finalidad prevista en la normativa vigente, por cuanto permitió validar la razonabilidad del presupuesto oficial mediante el análisis conjunto de la información obtenida del mercado y de los antecedentes contractuales, razón por la cual no se considera procedente modificar los estudios previos ni el presupuesto oficial del proceso.

OBSERVACIONES OFERENTE: SERVICAR MOTOR"S.

OBSERVACION No. (1) OFERENTE: **SERVICAR MOTOR"S:**

1. Metodología utilizada para la estructuración del presupuesto oficial

Al revisar el estudio del sector, se observa que la Entidad recibió diversas cotizaciones con el fin de establecer los precios de referencia del proceso. No obstante, el valor finalmente adoptado parece corresponder principalmente al valor histórico del contrato anterior ajustado con el IPC, sin que se evidencie la incidencia real de las cotizaciones obtenidas del mercado.

Esta situación resulta relevante, toda vez que las empresas consultadas incorporan dentro de sus valores las condiciones económicas vigentes del sector, las cuales no necesariamente se reflejan en una simple actualización basada en el IPC. En consecuencia, el precio techo podría no representar de manera adecuada los costos actuales asociados a la ejecución del contrato.

Por otra parte, tratándose de una subasta inversa, la fijación de precios de referencia por debajo de las condiciones reales del mercado puede afectar las condiciones de competencia e incluso inducir el proceso al desequilibrio económico.

Por lo anterior, se solicita a la Entidad aclarar la metodología utilizada para la determinación de los precios techo e indicar el análisis realizado respecto de las cotizaciones recibidas, así como los criterios que justifican la adopción del valor finalmente establecido aun cuando no corresponde a un análisis que tenga en cuenta los valores reales del mercado y por lo contrario solo permite que favorezca el valor histórico del contrato el cual, por obvias razón y teniendo en cuenta los incrementos a los que se ha sometido el mercado va a ser el valor más bajo si se tabula con las cuatro cotizaciones presentadas.

- **RESPUESTA OBSERVACIÓN 1: (NO SE ACOGE)**

El estudio de mercado fue elaborado conforme a los principios de planeación, economía, responsabilidad y selección objetiva previstos en la normativa de contratación estatal, para la determinación del presupuesto oficial se efectuó la solicitud y análisis de cotizaciones de diferentes proveedores del sector, las cuales constituyeron un insumo dentro del proceso de estructuración económica del contrato, es importante precisar que las cotizaciones recibidas no son el único criterio para la determinación del presupuesto oficial, sino un elemento de referencia que se complementa con el análisis del comportamiento histórico del contrato, las condiciones actuales del mercado, la variación de los costos asociados a la prestación del servicio, la disponibilidad presupuestal y demás variables técnicas y económicas evaluadas durante la etapa de planeación.

En ese sentido, el hecho de que el presupuesto oficial presente una aproximación respecto al valor histórico actualizado con indicadores económicos, como el Índice de Precios al Consumidor (IPC), no significa que las demás cotizaciones hayan sido descartadas o ignoradas, sino que fueron analizadas integralmente junto con los demás factores que soportan la estructuración financiera del proceso, la metodología utilizada responde a criterios técnicos y financieros orientados a establecer un presupuesto razonable y acorde con las condiciones del mercado, garantizando la eficiencia en la utilización de los recursos públicos y el cumplimiento de los principios de transparencia, economía y selección objetiva.

En consecuencia, la Entidad considera que el estudio de mercado realizado cumple con la finalidad prevista en la normativa vigente, por cuanto permitió validar la razonabilidad del presupuesto oficial mediante el análisis conjunto de la información obtenida del mercado y de los antecedentes contractuales, razón por la cual no se considera procedente modificar los estudios previos ni el presupuesto oficial del proceso.

- **OBSERVACION No. (2) OFERENTE: SERVICAR MOTOR'S:**

2. Falta de determinación de los criterios de verificación del vehículo tipo carro taller
Al revisar el contenido del pliego de condiciones se advierte que la Entidad exige;

CARRO TALLER PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO EN DISTRITOS, ESTACIONES Y SUBESTACIONES DE DIFICIL ACCESO POR ORDEN PUBLICO APLICA PARA LOTE 1 CARROS

El oferente interesado en participar en el presente proceso contractual deberá certificar que para el caso del parque automotor pertenecientes a las unidades policiales que no se encuentren en el casco urbano del área Metropolitana de la ciudad de Cúcuta, garantizará el mantenimiento por medio de carro taller, el cual posea las condiciones necesarias para acceder a áreas de difícil acceso por su topografía, además deberá contar con las herramientas necesarias para garantizar el mantenimiento en el área rural, así mismo deberá garantizar el diagnóstico, desvare y desplazamiento de los mecánicos y personal requiendo a las bases de distrito y estaciones de policía de la jurisdicción de la Policía Metropolitana de Cúcuta y el Departamento de Policía Norte de Santander así como el suministro de los repuestos y gastos que estarán a cargo del contratista.

El proponente debe adjuntar a la respectiva propuesta evidencias fotográficas del vehículo carro taller anexando la documentación al día. (licencia de tránsito, SOAT, revisión técnico mecánica si aplica).

- n) El oferente deberá disponer de un vehículo tipo (taller móvil) con las herramientas y equipos que faciliten la reparación o mantenimiento requiendo en todo el departamento de Norte de Santander, en el momento que sea requerido por el supervisor del contrato o responsable de mantenimiento vehicular.

Si bien el pliego de condiciones exige la disponibilidad de un vehículo tipo carro taller para la ejecución del contrato, no establece cuáles son las herramientas, equipos, adecuaciones o modificaciones mínimas que deberá poseer dicho vehículo para acreditar el cumplimiento de este requisito.

En tal sentido, se solicita respetuosamente a la Entidad complementar los documentos del proceso indicando de manera expresa las características técnicas que deberá reunir el vehículo, precisando el inventario mínimo de herramientas, equipos o adecuaciones exigidas, así como cualquier otra condición que permita verificar objetivamente el cumplimiento de este requisito durante la evaluación de las ofertas.

Lo anterior permitirá que todos los proponentes conozcan con precisión el alcance de la exigencia y acrediten su cumplimiento bajo los mismos parámetros definidos por la Entidad.

- **RESPUESTA OBSERVACIÓN 2: (NO SE ACOGE)**

Respuesta a la observación – Vehículo tipo carro taller

la Policía Metropolitana de Cúcuta considera que el requisito previsto en el pliego de condiciones resulta claro y suficiente para acreditar la capacidad operativa del oferente, toda vez que la finalidad de exigir un vehículo tipo carro taller consiste en garantizar la prestación oportuna del servicio de mantenimiento en los municipios, distritos, estaciones y subestaciones de difícil acceso, permitiendo el desplazamiento del personal técnico, herramientas, equipos y repuestos necesarios para atender las necesidades operacionales de la Policía Nacional, en ese sentido, la MECUC no establece un inventario taxativo de herramientas, equipos o adecuaciones específicas, por cuanto estas pueden variar de acuerdo con la tecnología, marca, línea y características propias de cada vehículo que utilice el contratista, así como de la metodología técnica empleada para la prestación del servicio.

Corresponde al oferente determinar y disponer los equipos, herramientas, instrumentos y adecuaciones que resulten técnicamente necesarios para garantizar el cumplimiento integral del objeto contractual, asumiendo la responsabilidad de que el vehículo tipo carro taller cuente con las condiciones suficientes para realizar diagnósticos, atender mantenimientos menores en sitio y brindar el apoyo técnico requerido en las zonas donde no exista infraestructura de taller, durante la ejecución del contrato, el Supervisor verificará que el vehículo tipo carro taller disponga de los elementos necesarios para cumplir eficazmente las actividades contratadas, pudiendo requerir los ajustes correspondientes cuando se evidencie que los recursos disponibles no permiten garantizar la adecuada prestación del servicio.

En consecuencia, se considera que la exigencia establecida en el pliego es objetiva, guarda relación directa con el objeto contractual y otorga a los oferentes la flexibilidad necesaria para implementar la solución técnica que mejor se ajuste a su capacidad operativa, sin limitar la libre concurrencia mediante la imposición de marcas, modelos o configuraciones específicas.

OBSERVACIONES OFERENTE: NAYARITH CARMEN COCOTAMO.

- **OBSERVACION No. (1) OFERENTE: NAYARITH CARMEN COCOTAMO:**

Detalles de mensaje

Referencia interna:	PN MECUC SA SI 001 2026
Descripción del proceso	PRESTAR SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A TODO COSTO INCLUYENDO REPUESTOS Y MANO DE OBRA PARA LOS VEHICULOS PE
De:	NAYARITH DEL CARMEN COCOTAMO
Usuario:	NAYARITH DEL CARMEN COCOTAMO GARCIA
Fecha:	1 hora de tiempo transcurrido (26/06/2026 4:47:52 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9645220
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	OBSERVACIÓN AL PLIEGO DE CONDICIONES - VIGILANTE 24 HORAS

Texto de mensaje

Observación – Requisito de vigilancia

Se solicita a la Entidad eliminar la exigencia relacionada con la disponibilidad de personal o servicios de vigilancia, por tratarse de un requisito que impone una carga económica adicional a los oferentes sin evidenciar una relación directa con el objeto del contrato.

Dicha exigencia incrementa innecesariamente los costos de participación y ejecución, resultando desproporcionada frente a las actividades objeto de la contratación y generando una barrera que puede afectar la libre concurrencia de los interesados, razón por la cual se solicita su exclusión de los documentos del proceso.

En todo caso, si la Entidad considera indispensable mantener dicha exigencia, se solicita justificar técnica y económicamente su necesidad dentro de los estudios previos y, en aplicación del principio de proporcionalidad, reducir el servicio requerido de veinticuatro (24) horas a doce (12) horas diarias, toda vez que la cobertura permanente no se encuentra debidamente sustentada y genera una carga económica desproporcionada para los futuros contratistas.

• RESPUESTA OBSERVACIÓN 1: (NO SE ACOGE)

Respuesta a la observación – Requisito de vigilancia

La Policía metropolitana de Cúcuta mantiene el requisito relacionado con la disponibilidad del servicio de vigilancia, por cuanto constituye una medida necesaria, razonable y proporcional para garantizar la seguridad y custodia de los bienes oficiales que serán objeto de mantenimiento en las instalaciones del contratista, el objeto contractual comprende la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de vehículos, motocicletas y tanquetas de propiedad de la Policía Nacional, bienes que por su naturaleza, valor económico, características especiales y destinación al servicio público requieren condiciones permanentes de seguridad durante todo el tiempo que permanezcan bajo la responsabilidad del contratista.

En ese sentido, la exigencia de contar con un servicio de vigilancia no tiene como finalidad restringir la participación de los oferentes ni generar cargas desproporcionadas, así mismo, la Policía Nacional se encuentra permanentemente expuesta a acciones terroristas y demás actividades delictivas perpetradas por grupos armados organizados al margen de la ley, estructuras criminales y organizaciones dedicadas a diferentes modalidades delictivas, con esto es necesario mitigar los riesgos asociados a la pérdida, hurto, daño, sabotaje o acceso no autorizado a los automotores, repuestos, herramientas y demás bienes bajo custodia del contratista, garantizando la adecuada ejecución del contrato y la protección del patrimonio público, así mismo, la prestación del servicio de vigilancia durante las veinticuatro (24) horas responde a la necesidad de asegurar la protección continua de los bienes oficiales, toda vez que estos permanecen en las instalaciones del contratista durante jornadas diurnas, nocturnas, fines de semana y días festivos, periodos en los cuales subsisten los riesgos que se pretenden mitigar, reducir la cobertura a doce (12) horas diarias dejaría desprotegidos los bienes durante el tiempo restante, incrementando el riesgo de afectaciones al patrimonio público y comprometiendo la responsabilidad del contratista como depositario de los vehículos.

la Policía Metropolitana de Cúcuta mantiene la exigencia de contar con servicio de vigilancia permanente durante las veinticuatro (24) horas del día, por cuanto constituye una condición técnica necesaria para garantizar la adecuada custodia de los bienes oficiales que permanecerán bajo responsabilidad del contratista durante la ejecución del contrato, si bien el sistema de circuito cerrado de televisión (CCTV) constituye un mecanismo tecnológico de apoyo para el monitoreo y registro de las actividades desarrolladas en las instalaciones del taller, dicho sistema no sustituye las funciones propias de un servicio de vigilancia física, tales como la prevención de riesgos, el control de acceso de personas y vehículos, la reacción inmediata frente a eventos que comprometan la seguridad de los automotores, repuestos, herramientas e infraestructura y la atención oportuna de situaciones que puedan afectar el patrimonio público.

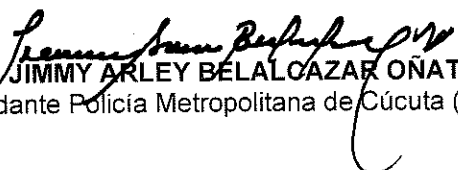
En consecuencia, ambas exigencias cumplen funciones complementarias y no excluyentes, mientras el sistema CCTV permite el registro y trazabilidad de las actividades realizadas, la vigilancia física garantiza una respuesta inmediata frente a situaciones de riesgo que no pueden ser atendidas únicamente mediante sistemas tecnológicos, debe tenerse en cuenta que el objeto contractual comprende la custodia temporal de vehículos oficiales pertenecientes a la Policía Nacional, algunos de ellos dotados con equipos

especiales, armamento institucional, sistemas de comunicaciones o adecuaciones propias del servicio policial, circunstancia que incrementa el nivel de riesgo y exige medidas permanentes de protección.

Así mismo, la exigencia guarda relación directa con el objeto contractual, obedece al deber constitucional y legal de protección del patrimonio público y busca minimizar los riesgos derivados de pérdida, hurto, daño, vandalismo o acceso no autorizado a los bienes oficiales mientras permanezcan bajo la responsabilidad del contratista, frente a la carga económica señalada por el observante, la MECUC precisa que las condiciones de ejecución del contrato fueron definidas con fundamento en el estudio previo, el análisis de riesgos y las necesidades operacionales de la Institución, razón por la cual corresponde a cada oferente estructurar su propuesta económica considerando la totalidad de las obligaciones contractuales.

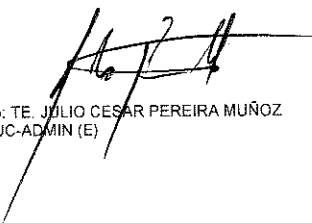
Finalmente, la Policía Metropolitana de Cúcuta considera que la exigencia es acorde con los principios de planeación, responsabilidad, proporcionalidad y protección del patrimonio público, en la medida en que guarda una relación directa con el objeto contractual, la naturaleza de los bienes objeto de mantenimiento y los riesgos inherentes a su custodia, sin constituir una limitación injustificada a la libre concurrencia de los interesados.

Atentamente,


Coronel **JIMMY ARLEY BELALCAZAR OÑATE**
Comandante Policía Metropolitana de Cúcuta (E)

Anexos: No


Elaboró: SI. YORMAN ELIAS RAVEL PAIPA
MECUC-GRUCO


Revisó: TE. JULIO CESAR PEREIRA MUÑOZ
MECUC-ADMIN (E)


Revisó: CT. EDWIN GEOVANNY SAENZ ORTEGA
MECUC-ASJUR

Fecha de elaboración: 30/06/2026
Ubicación: disco D:/ documentos/comunicaciones oficiales/2026

Avenida Demetrio Mendoza calle 22 y 24 – San Mateo
Teléfono 5754780 Ext. 266114 – Cúcuta
mecuc.ofcon@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA